



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 117 /2024 TAD.

En Madrid, a 29 de octubre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para la emisión de informe preceptivo en relación con la petición de la Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte del Consejo Superior de Deportes en relación con el proyecto de modificación del Reglamento electoral de la Real Federación Española de Hockey conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El 26 de abril de 2024 se ha recibido petición de informe preceptivo en relación con la petición de la Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte del Consejo Superior de Deportes en relación con el proyecto de modificación del Reglamento electoral de la Real Federación Española de Hockey conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. – La documentación remitida que acompaña la petición de informe y que se ha hecho llegar es la siguiente:

- Certificado del Secretario General de la Real Federación Española de Hockey en la que consta el acuerdo de aprobación de la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Hockey de 18 de abril de 2024 del proyecto de Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Hockey.
- Proyecto de Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Hockey 2024.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Conforme a lo dispuesto en artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

Dicho artículo 4 regula el procedimiento de aprobación del Reglamento Electoral de las federaciones deportivas españolas, estableciendo en su apartado 3 que:

“Una vez completo el expediente, el Consejo Superior de Deportes O.A. procederá a solicitar informe respecto del proyecto de reglamento electoral al Tribunal Administrativo del Deporte”.

SEGUNDO. - Una vez examinado el texto del proyecto de Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Hockey 2024, así como la documentación que forma parte del expediente remitido por la Federación, este Tribunal formula las siguientes consideraciones de carácter general:

1.- El proyecto de Reglamento Electoral 2024 fue remitido por la Federación al CSD el 27 de marzo de 2024 y tuvo entrada en este Tribunal el 23 de abril de 2024. Se constata que, entre la remisión del proyecto de Reglamento por parte de la Real Federación Española de Hockey y la previsión del inicio del proceso electoral, el 20 de septiembre de 2024, respetando el transcurso del período de antelación mínima de un mes a la fecha prevista para la iniciación del proceso electoral que prevé el artículo 4.2 de la Orden EFD/42/2024.

2.- El proyecto de Reglamento Electoral 2024 remitido debe respetar en su contenido lo previsto en el artículo 3.2 k) de la Orden EFD/42/2024 en relación a su contenido mínimo, se ha advertido la siguiente omisión:



“2. El reglamento electoral deberá regular, como mínimo, las siguientes cuestiones: [...]

k) Medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo recogido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto a la presencia y composición equilibrada.”

Se advierte que el Reglamento Electoral no contempla ninguna medida para garantizar que las candidaturas y la composición de los órganos federativos se respete una presencia equilibrada de integrantes de ambos sexos, de conformidad con la disposición adicional primera de la LO 3/2007 y la letra k) de la Orden EFD/42/2024, lo que debería hacerse en aras de lograr el resultado previsto en el artículo 14.4 de la citada Orden.

Es cierto que el artículo 18.2 del proyecto de Reglamento sometido a informe señala las reglas o criterios que deben respetarse en la elección de los miembros de la Asamblea General atendiendo al contenido del artículo 14 de la Orden Electoral. Sin embargo, lo cierto es que no contempla ninguna medida y, no basta con que el Reglamento se limite, como hace, a transcribir el contenido de una de rango superior, sino que lo procedente sería que estableciera la forma (las medidas) en la que se va a articular esa obligación de resultado.

3.- El proyecto de Reglamento Electoral cumple con las condiciones temporales de celebración de las elecciones previstas en el artículo 2 de la Orden EFD/42/2024, al celebrarse coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.



TERCERO. – El proyecto de Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Hockey 2024 consta de V Capítulos y 67 artículos, acompañado de tres anexos (I, II, III). El Anexo I establece la “Distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General del estamento de clubes por circunscripciones electorales.”, el Anexo II el “Relación de las Competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal y de carácter estatal en las que deberán haber participado los electores”, y el Anexo III la “Calendario electoral”.

En cuanto al articulado, del examen del proyecto del Reglamento Electoral 2024 y de la Orden Ministerial se desprende que existe una discrepancia en el artículo 47.2 a) del Reglamento Electoral por estar en contradicción con elementos esenciales de los Estatutos de la Federación o con la propia Orden EFD/42/2024. El artículo 47.2 a) dispone: *“No podrá presentarse durante los seis primeros meses de mandato, ni cuando reste menos de un año natural para poder realizarse la convocatoria de elecciones siguiente.”*

Sin embargo, el artículo 18 de la Orden EFD/42/2024 señala que la moción de censura no podrá presentarse durante los seis primeros meses de mandato, ni cuando restase un periodo temporal que pueda ser inferior a seis meses hasta el inicio del año natural a partir de la cual pueda realizarse la convocatoria de elecciones, circunstancia a determinar por las normas federativas.

El proyecto de reglamento electoral amplía el ámbito temporal durante el cual no puede presentarse una moción de censura contraviniendo el artículo 18 de la Orden Electoral. Ello supone una restricción del carácter representativo del presidente en relación con la Asamblea General que lo elige, por lo que a juicio de este Tribunal Administrativo del Deporte debe corregirse en el reglamento electoral.



En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte **ACUERDA** la emisión del presente informe de conformidad con las competencias atribuidas por la a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, que somete a opinión mejor fundada en derecho.

En Madrid, a 29 de octubre de 2024

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

